RECURSO DE REVISIÓN: RDPD/0037/2026/JMO
PERSONA RECURRENTE
VS
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., veinte de agosto de dos mil veintiséis. ----------

ACTUACIONES

Visto en estudio el recurso de revisión interpuesto el primero de julio de dos mil veintiséis, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220459026000147, presentada el veintitrés de junio de dos mil veintiséis, con fecha oficial de recepción de veinticuatro de junio de dos mil veintiséis, en la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro. ----------

ANTECEDENTES

Primero. El veintitrés de junio de dos mil veintiséis, la persona promovente presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de protección de datos personales con número de folio 220459026000147 y fecha oficial de recepción de veinticuatro de junio de dos mil veintiséis, dirigida al sujeto obligado, en los siguientes términos ----------

> **Información solicitada:** *"necesito mi expediente clinico historido del seguro social imss soy trabajadora del archivo clinico de la clinica que me atiende"* (sic)
>
> **Tipo de Derecho:** Acceso
>
> **Otros datos para facilitar su localización:** *"el expediente es de nombre [...] numero de seguridad social [...] clinica numero 8 unidad medica ubicada el marquez queretaro.direccion sierra de las cruces ote 14 haciendas lacruz c.p 76267 santiago de queretaro 4422775417 correo https.//sisdeconsulta imm,gob.mx.me atiende colsultorio 2 turno vespertino. mi curp es [...] FECHA DE NACIMIENTO [...] NACIDA EN [...] DOMICILIO [...]. EDAD [...].CORREO [...] correo alternativo [...], numero de teléfono [...] alternativo [...]."* (sic)
>
> **Modalidad de entrega:** "Cualquier otro medio incluido los electrónicos."

Segundo.- El sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud el veinticinco de junio de dos mil veintiséis, mediante el oficio número INFOQRO/UT/154/2026 suscrito por la Lic. Paola Fuentes Hernández, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, en los siguientes términos:----------

> *"[...] Se determina la notoria incompetencia por parte de esta Comisión, toda vez que este organismo garante no es el sujeto obligado que menciona; ello, de conformidad con los artículos 47 primer párrafo y 49 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. No obstante, a manera orientación, se sugiere dirigir su petición al Instituto Mexicano del Seguro Social.*
>
> *Fundamento y competencia*
>
> *La presente respuesta se emite con fundamento en los artículos 78 fracción II y 80 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, en relación con los numerales 22 fracción IX, 23, 24 fracción IV, y 33 Ter fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro."* (sic)

Tercero.- El primero de julio de dos mil veintiséis, se recibió en el mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la parte interesada en contra de la respuesta a su solicitud de información, en los siguientes términos: ----------

> **Razones o motivos de inconformidad:** *"excelente tarde no me han dado o mandado mi historial de mi expediente medico de mi clinica de atencion del seguro social los datos estan en mi solicitud y no entiendo el termino de las palabras q me respondieron."* (sic)

Cuarto.- En la fecha de su recepción, se asignó el número de expediente RDPD/0037/2026/JMO al recurso de revisión y con base el artículo 25 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; se turnó a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

CONSIDERANDOS

Primero.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el ciudadano respecto de la solicitud de datos personales presentada, en la modalidad de **acceso**. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81 fracción I, 84 y 93, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. ----------

Segundo.- En este apartado se realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. ----------

Al respecto, el artículo 94 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, establece las causales de procedencia del recurso de revisión en materia de protección de datos personales: ----------

> **Artículo 94.** El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos:
> I. Se clasifiquen como confidenciales los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables;
> II. Se declare la inexistencia de los datos personales;
> III. Se declare la incompetencia por el responsable;
> IV. Se entreguen datos personales incompletos;
> V. Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado;
> VI. Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
> VII. No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
> VIII. Se entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
> IX. El titular se inconforme con los costos de reproducción, envío o tiempos de entrega de los datos personales;
> X. Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos;
> XI. No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO; y
> XII. En los demás casos que dispongan las leyes.

Al realizar un análisis de las constancias que integran el escrito de interposición, se advierte; que la solicitante requirió el **expediente clínico histórico** de la persona que se identifica como titular de los datos personales, **relacionado con su atención en el Instituto Mexicano del Seguro Social**. ----------

ACTUACIONES

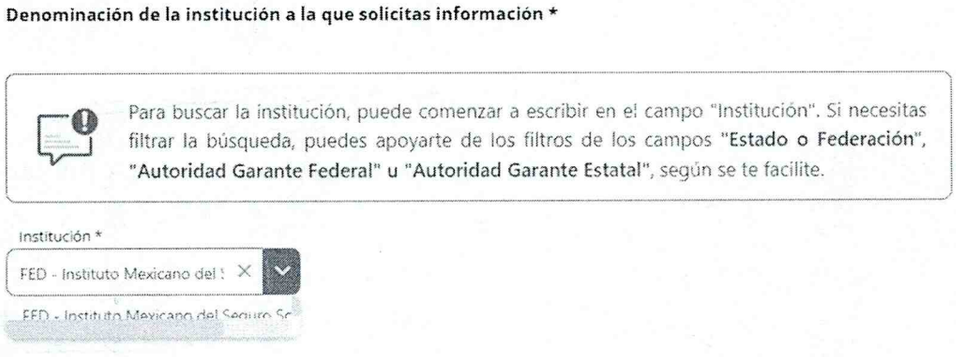
Asimismo, en el motivo de interposición del recurso de revisión, la persona promovente señala que no se le ha entregado el expediente solicitado y que no comprende los términos de la respuesta recibida. En ese sentido, se advierte que **lo manifestado no actualiza alguna causal para la procedencia del recurso de revisión,** de las señaladas en el artículo 94 de la Ley local anteriormente citado. ----------

En vista de lo anterior, se actualiza el supuesto de improcedencia establecido en la fracción IV, del artículo 102, de la Ley local de la materia, mismo que se cita para mayor claridad: ----------

> **Artículo 102**. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 93 de la presente Ley;
> II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
> III. La Comisión haya resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;
> IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 94 de la presente Ley;
> V. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante la Comisión;
> VI. El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
> VII. El recurrente no acredite interés jurídico.
> El desechamiento no implica la preclusión del derecho del titular para interponer ante la Comisión un nuevo recurso de revisión.

Lo subrayado es propio. ----------

Finalmente, se hace de conocimiento de la persona solicitante, que el sujeto obligado que podría contar con la información de su interés, es el **Instituto Mexicano del Seguro Social;** por lo que puede dirigir su solicitud de acceso a datos personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la página: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio en la cual, deberá de seleccionar los rubros: 'Solicitudes de información' > 'Registro de solicitudes' > 'Datos personales', y tras llenar el formato de *solicitud de protección de datos personales*, deberá de elegir en el rubro **'Denominación de la institución a la que solicitas información'**, **'FED - Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)',** como a continuación se aprecia: ----------



Por lo anteriormente expuesto y fundado; resulta conforme a derecho procedente el desechamiento del recurso de revisión de mérito. ----------

RESOLUTIVOS

Primero.- Con fundamento en los artículos 3, 16, 17, 18, 42, 43, 44, 45, 46, 93, 94, 101 fracción I y 102 fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, **se desecha el recurso de revisión** en que se actúa. --------

Segundo.- Notifíquese a la parte recurrente, en el medio señalado para el efecto. ----------

Tercero.- Se informa a la promovente que tiene a salvo su derecho para presentar solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado de su interés y en su caso, impugnar dicha solicitud de conformidad con los requisitos y causales de procedencia establecidos en las leyes de la materia. ----------

Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. ----------

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Sexta Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha veinte de agosto de dos mil veintiséis y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -------

Infoqro
PONENCIA
PRESIDENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

PUBLÍQUESE EN LISTAS EL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS. CONSTE. -

LMGB

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente **RDPD/0037/2026/JMO.**